RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2276/2017/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Finanzas y Planeación

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

COMISIONADO PONENTE: Arturo Mariscal Rodríguez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Janett Chávez Rosales

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a catorce de febrero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó una solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Finanzas y Planeación, registrada con el número de folio **01416717**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> se proporciones (sic) la información, acta y fecha de la ceremonia en donde el servidor público el C.C.P.C. (sic) Jose (sic) Antonio Prado Rendon (sic) tomo la protesta previa a tomar el cargo de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo anterior conforme lo señala el artículo 128 de nuestra Carta Magna
> ...

II. En el expediente consta que el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, por conducto de su Unidad de Transparencia.

III. El tres de noviembre de dos mil diecisiete, la parte promovente interpuso, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión que se resuelve, aduciendo no haber recibido respuesta.

IV. Por acuerdo de seis de noviembre de dos mil diecisiete, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández, en términos del Acuerdo ODG/SE-68/10/06/2016.

V. El veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete se admitió el recurso de revisión, dejándose a disposición, del sujeto obligado y del recurrente, las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo el sujeto obligado el trece de diciembre de dos mil diecisiete, haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes.

VI. El trece de diciembre de dos mil diecisiete, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, por estar transcurriendo el plazo de vista otorgado a las partes en el acuerdo del hecho que antecede.

VII. Por acuerdo de diez de enero de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al sujeto obligado, desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se ordenó digitalizar las documentales enviadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente para su conocimiento, requiriéndosele para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, expresara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o formulado manifestación alguna.

VIII. Mediante decreto número 611, expedido el once de enero de dos mil dieciocho por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, se nombró en forma interina al ciudadano Arturo Mariscal Rodríguez como comisionado del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 030, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

IX. Mediante acta de entrega recepción de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, el comisionado José Rubén Mendoza Hernández, hizo entrega del expediente número IVAI-REV/2276/2017/III, mismo que había sido turnado a su ponencia.

X. El seis de febrero de dos mil dieciocho compareció el sujeto obligado vía correo electrónico, exhibiendo diversos medios de prueba que se ordenó agregar al expediente y tomar en consideración al momento de resolver.

XI. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, el siete de febrero de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna; y **VIII.** Las pruebas relacionadas con el acto que recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ello, sin que pase inadvertido la improcedencia aducida por la Jefa de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en su escrito de comparecencia, en el sentido de que el medio no actualiza ninguna causal de procedencia establecida en la Ley, y sólo esta fundado en las pretensiones y opiniones que se ha servido exponer el recurrente, ya que afirma, la respuesta a su solicitud le fue proporcionada en tiempo y forma.

Con relación a lo señalado, este órgano garante considera que no le asiste la razón al ente obligado, toda vez que contrario a lo que sostiene, este pleno tiene amplias facultades para realizar la suplencia de la queja en el caso que nos ocupa en razón de lo siguiente:

Si bien el artículo 159, fracción VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que el recurso de revisión debe contener entre otros elementos, lo relativo a la exposición de los agravios; y que en caso de que el recurso no cumpla con alguno de los requisitos señalados en dicho numeral, en términos del artículo 160 de la citada ley, se debe prevenir al revisionista para que subsane la omisión; sin embargo, ello procede únicamente cuando el instituto no cuente con elementos para subsanarlos.

Es así, que de la lectura del recurso de revisión se advierte que la descripción esencial la inconformidad del revisionista consistió en señalar que no recibió respuesta a su solicitud.

Ahora bien, tal y como se señaló, tenemos que la Ley 875 de Trasparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz, contempla en la fracción VI del numeral 159, como uno de los requisitos del recurso de revisión “la exposición de los agravios”, a su vez, el correlativo artículo 144 de la Ley General de Transparencia, establece como requisito del recurso de revisión, en su fracción VI, la expresión de “Las razones o motivos de inconformidad”.

Conforme con lo anterior, esta última hipótesis resulta benéfica a los intereses de la parte recurrente, pues reduce la exigencia contenida en la norma anterior consistente en la expresión de agravios, a la sola exposición o motivos de la inconformidad.

Esta idea se centra precisamente en el nuevo paradigma que surge de las reformas constitucionales del año dos mil once, en la cual conforme con el texto contenido en el párrafo segundo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que “las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

Lo anterior es acorde con la tesis 2a. LXXXII/2012 (10a.)[1], que establece los parámetros de actuación de las autoridades a partir de la reforma mencionada, de rubro y texto siguiente:

…

PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitución al -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los

[1] Consultable en el vínculo: http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=2a.%2520LXXXII%2F2012%2520(10a.)%2520&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=4&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2002179&Hit=4&IDs=2011356,2010623,2005258,2002179&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=.

órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.

…

En este orden de ideas el derecho de acceso a la información forma parte de este tipo de derechos humanos según se desprende de lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en ese contexto es claro que la interpretación a las normas de este tipo debe hacerse en el sentido de ampliar su espectro hacia el ejercicio del derecho humano de acceso a la información.

Es por ello, que el principio de suplencia de la queja deficiente se erige como una institución de capital importancia dentro de nuestro sistema jurídico, con características particulares, con el fin de impedir la denegación de justicia por razones de carácter meramente técnico-jurídica.

Sin que lo anterior implique que la autoridad resolutora deba integrar el agravio, las razones o motivos de la inconformidad, pero si tomar como tal la simple interposición del recurso, que conlleva a esta autoridad al análisis de que si la respuesta fue o no proporcionada conforme a la ley de la materia lo indica. En el caso concreto como se estudiará detalladamente al abordar el fondo del asunto.

Al caso es aplicable el siguiente criterio orientador: III.4o. (III Región) 61 A (9a.)[2], el cual en la parte que nos interesa a la letra dice:

…

RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO. LA SUPLENCIA DE LAS DEFICIENCIAS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE LA MATERIA, VA ENCAMINADA A LOS "MOTIVOS DE INCONFORMIDAD" QUE EL PARTICULAR REFIERA EN EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DE DICHO MEDIO DE IMPUGNACIÓN. De los artículos 93 a 99 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco se advierte que en caso de que a los solicitantes de información pública se les niegue el acceso, consulta o entrega de ésta, cuando sea inexistente o en los casos en que al entregársela esté incompleta, sea errónea o falsa; que esté clasificada como reservada o confidencial; que el sujeto obligado se niegue a entregar información confidencial o a efectuar las modificaciones solicitadas a ésta o la entregue en formato incomprensible; que exista inconformidad con el costo o modalidad de entrega de la información, y cuando no se resuelva su petición en los plazos legales, podrán interponer el recurso de revisión

[2] Consultable en el vínculo: http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=III.4o.(III%2520Regi%25C3%25B3n)%252061%2520A%2520(9a.)%2520&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=160772&Hit=1&IDs=160772&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=.

> ante el Instituto de Transparencia e Información Pública de la entidad (artículos 93 y 94), mediante escrito en el que se exprese el nombre del promovente y los motivos de inconformidad, anexando el original o copia de la resolución emitida por los sujetos obligados en caso de haber sido notificada personalmente, así como el documento original donde conste el acuse de recibo de la solicitud por parte de la unidad de transparencia e información, permitiéndoles expresar argumentos y anexar las pruebas que refuercen los motivos de inconformidad (artículo 95), pues el citado instituto, en todo caso, podrá subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos por los particulares (artículo 96). Luego, recibido el escrito por el cual se interpone el recurso de revisión, dicho instituto requerirá al sujeto obligado por cualquier medio con el que pueda verificarse su notificación, un informe en el que manifieste los argumentos, pruebas o cualquier otro elemento que justifique su negativa, en caso de que éste no haya sido enviado previamente (artículo 97), debiendo resolver dicho recurso dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción o al en que haya decidido de oficio iniciar la revisión (artículo 98). Finalmente, la resolución del recurso de revisión se tomará por mayoría votos de los comisionados, la cual podrá confirmar, modificar o revocar la resolución recurrida o, en su caso, requerir a los sujetos obligados para que entreguen la información, en la forma, plazo y término señalados en la resolución correspondiente y, en caso de no resolver el mencionado recurso en los plazos señalados, la resolución recurrida se entenderá confirmada (artículo 99). Así, de una interpretación adminiculada de los citados preceptos se colige que la suplencia de las deficiencias prevista en el artículo 96 del indicado ordenamiento, va encaminada a los "motivos de inconformidad" que el particular refiera en el escrito por el que interponga el aludido medio de impugnación, acorde con el artículo 95 que establece que éstos se plantearán respecto de la respuesta recurrida, expresando a su vez los argumentos o pruebas que refuercen tales inconformidades, aun cuando la ley no obliga textualmente a expresar "agravios".
> …

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros

derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla,

así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es el caso que al formular su petición, el ahora recurrente solicitó el acta y fecha de la ceremonia en la cual el C. José Antonio Prado Rendón, tomo protesta previa a tomar el cargo de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Planeación.

Información de naturaleza pública en términos de lo ordenado en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4 y 7 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella información que se refiera a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Siendo que, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 82 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, todos los servidores públicos del Estado y los municipios, al entrar a desempeñar sus cargos, harán la protesta formal de guardar y cumplir con la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, de lo que se colige que el documento en el cual conste la toma de protesta de dichos servidores públicos, es de naturaleza pública al hacer constar el acto por el cual se da inicio a un cargo público.

Ahora bien, a decir del recurrente, el sujeto obligado omitió dar respuesta y hacer entrega de la información solicitada dentro del plazo legal que exige la Ley de la materia.

Motivo de disenso que este Instituto estima **infundado** en razón de lo siguiente.

Al formular su solicitud de información el promovente señaló como medio de entrega **Consulta vía Infomex-Sin costo,** como así se advierte del acuse de recibo de la solicitud de información que a continuación se inserta:

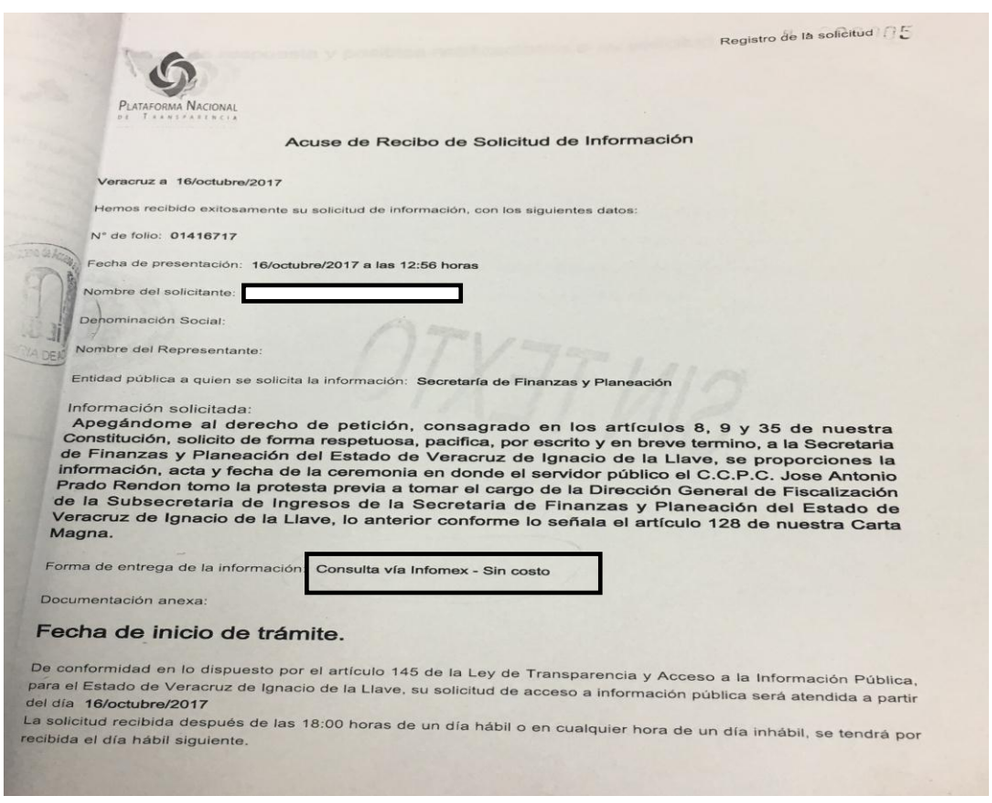

Registro de la solicitud

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Acuse de Recibo de Solicitud de Información

Veracruz a 16/octubre/2017

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: 01416717

Fecha de presentación: 16/octubre/2017 a las 12:56 horas

Nombre del solicitante: [redacted]

Denominación Social:

Nombre del Representante:

Entidad pública a quien se solicita la información: Secretaría de Finanzas y Planeación

Información solicitada:
Apegándome al derecho de petición, consagrado en los artículos 8, 9 y 35 de nuestra Constitución, solicito de forma respetuosa, pacifica, por escrito y en breve termino, a la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se proporciones la información, acta y fecha de la ceremonia en donde el servidor público el C.C.P.C. Jose Antonio Prado Rendon tomo la protesta previa a tomar el cargo de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo anterior conforme lo señala el artículo 128 de nuestra Carta Magna.

Forma de entrega de la información: Consulta vía Infomex - Sin costo

Documentación anexa:

Fecha de inicio de trámite.

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día 16/octubre/2017
La solicitud recibida después de las 18:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

Forma de entrega que respetó el sujeto obligado, porque en el historial del administrador del sistema Infomex-Veracruz, glosado a foja 11 del expediente, consta que el treinta y uno de octubre el sujeto obligado documentó una respuesta terminal a través del sistema Infomex-Veracruz al folio 01416717, como se muestra en la siguiente imagen:

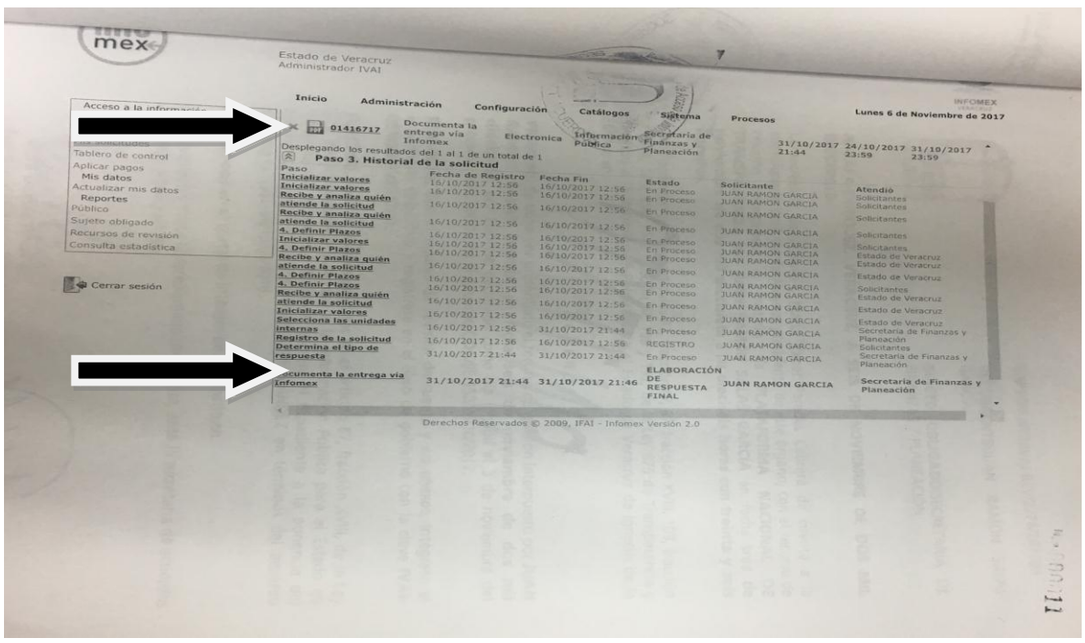

Respuesta a la que adjuntó el oficio UAIP/2195/2017 de treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, firmado por la Jefa de la Unidad de Transparencia, así como el documento que soporta el acto protocolario de la toma de protesta del actual Director General de Fiscalización C. José Antonio Prado Rendón, como se observa en las siguientes imágenes:

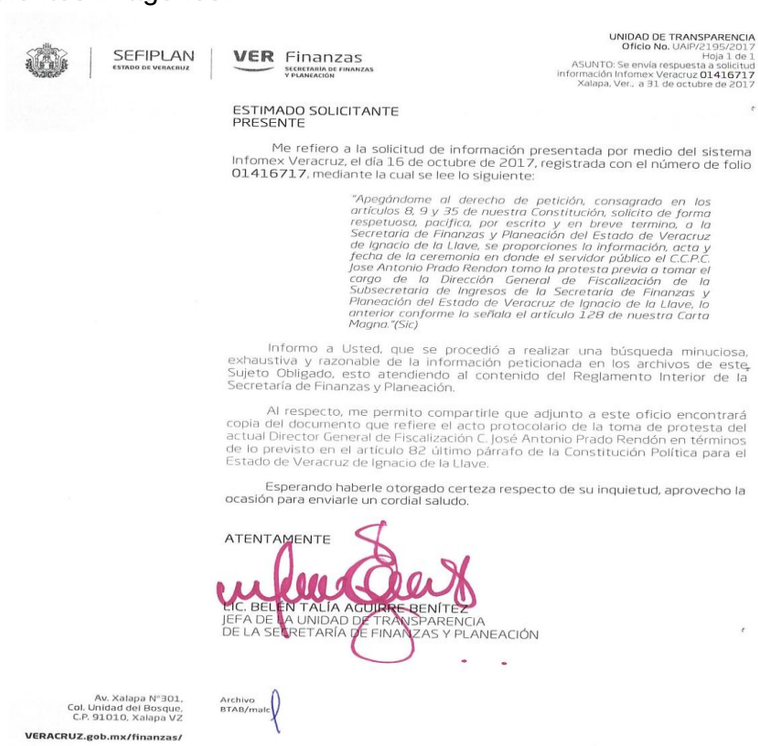

SEFIPLAN ESTADO DE VERACRUZ | VER Finanzas SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. UAIP/2195/2017
Hoja 1 de 1
ASUNTO: Se envía respuesta a solicitud información Infomex Veracruz **01416717**
Xalapa, Ver., a 31 de octubre de 2017

ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE

Me refiero a la solicitud de información presentada por medio del sistema Infomex Veracruz, el día 16 de octubre de 2017, registrada con el número de folio 01416717, mediante la cual se lee lo siguiente:

> *"Apegándome al derecho de petición, consagrado en los artículos 8, 9 y 35 de nuestra Constitución, solicito de forma respetuosa, pacífica, por escrito y en breve termino, a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se proporcione la información, acta y fecha de la ceremonia en donde el servidor público el C.C.P.C. Jose Antonio Prado Rendon tomo la protesta previa a tomar el cargo de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo anterior conforme lo señala el artículo 128 de nuestra Carta Magna."(Sic)*

Informo a Usted, que se procedió a realizar una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable de la información peticionada en los archivos de este Sujeto Obligado, esto atendiendo al contenido del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Al respecto, me permito compartirle que adjunto a este oficio encontrará copia del documento que refiere el acto protocolario de la toma de protesta del actual Director General de Fiscalización C. José Antonio Prado Rendón en términos de lo previsto en el artículo 82 último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Esperando haberle otorgado certeza respecto de su inquietud, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. BELÉN TALÍA AGUIRRE BENÍTEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ
VERACRUZ.gob.mx/finanzas/

Archivo
BTAB/mal

SEFIPLAN ESTADO DE VERACRUZ | VER Finanzas SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

En la ciudad de Xalapa de Enríquez Veracruz, siendo las nueve horas del día uno de septiembre de dos mil diecisiete, reunidos en el quinto Piso del Edificio que ocupa la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reunidos en la oficina del titular de dicha Subsecretaria de Ingresos de ésta dependencia, para hacer constar el acto protocolario de toma de protesta del ciudadano Contador Público Certificado José Antonio Prado Rendón, quien a partir de esta fecha asume el cargo de Director General de Fiscalización de acuerdo con el nombramiento expedido por el Dr. Guillermo Moreno Chazzarini, Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; acto seguido el Mtro. Alejandro Salas Martínez, Subsecretario de Ingresos, en uso de la voz expreso: "En cumplimiento a la instrucción del Dr. Guillermo Moreno Chazzarini, Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con fundamento en los artículos 82 último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el numeral 64 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de nuestro Estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de Director General de Fiscalización que el Estado os ha conferido? A los que el ciudadano Contador Público Certificado José Antonio Prado Rendón, respondió: "Sí, protesto". Acto seguido el Mtro. Alejandro Salas Martínez, Subsecretario de Ingresos, dijo: "Si no lo hiciereis así, que la Nación y el Estado os lo demanden". Con lo anterior se dio por concluido este acto en la misma fecha de su inicio. Firman la presente los que en ella intervienen.

Mtro. Alejandro Salas Martínez
Subsecretario de Ingresos

C.P.C. José Antonio Prado Rendón
Director General de Fiscalización

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ
T. 01 228 842 1400
VERACRUZ.gob.mx/finanzas/

Constancias que ademàs hizo llegar la Jefa de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al comparecer al recurso de revisión, mediante oficio UAIP/2384/2017 de trece de diciembre de dos mil diecisiete, que en la parte conducente señala:

> …
> En fecha 31 de octubre de 2017, mediante mi diverso número **UAIP/2195/2017**, y su anexo consistente de una hoja, se dio respuesta a la solicitud de fecha 16 de octubre de 2017, número de folio Infomex Veracruz **01416717.**
> …

Documentales a las que se otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Ahora, con el objeto de corroborar lo contenido en el historial del administrador del sistema Infomex-Veracruz, el comisionado ponente procedió a realizar una consulta al "Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave", disponible en el vínculo electrónico: http://187.190.37.26/InfomexVeracruz/default.aspx.

Acto seguido se ingresó al vínculo electrónico que remite desde la siguiente leyenda: "Consulta aquí las solicitudes de información y

sus respuestas que han realizado otras personas a través del sistema **da clic aquí",** como se muestra enseguida:

Una vez que se ingresó a la consulta pública del sistema Infomex-Veracruz, se seleccionó la opción correspondiente a la solicitud de información materia de impugnación, ingresando el folio 01416717, como se muestra a continuación:

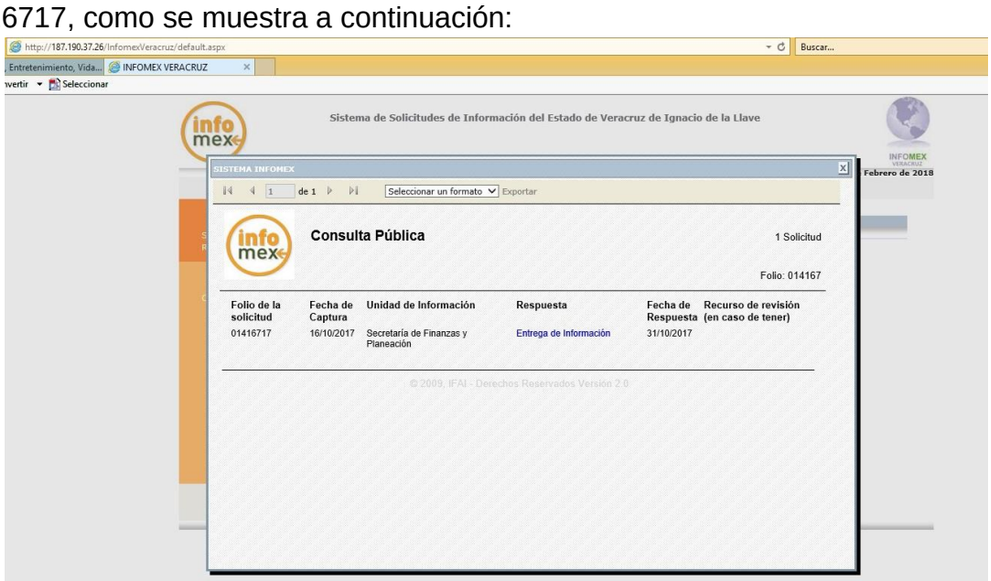

La imagen de pantalla muestra que el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, la Secretaría de Finanzas y Planeación documentó la entrega de información al folio de solicitud 01416717, materia de queja.

Al ingresar al apartado **Respuesta** se abre un cuadro de diálogo donde se encuentran dos pestañas, una relativa a la solicitud y la segunda a la respuesta del sujeto obligado, como se muestra en la siguiente imagen de pantalla:

:

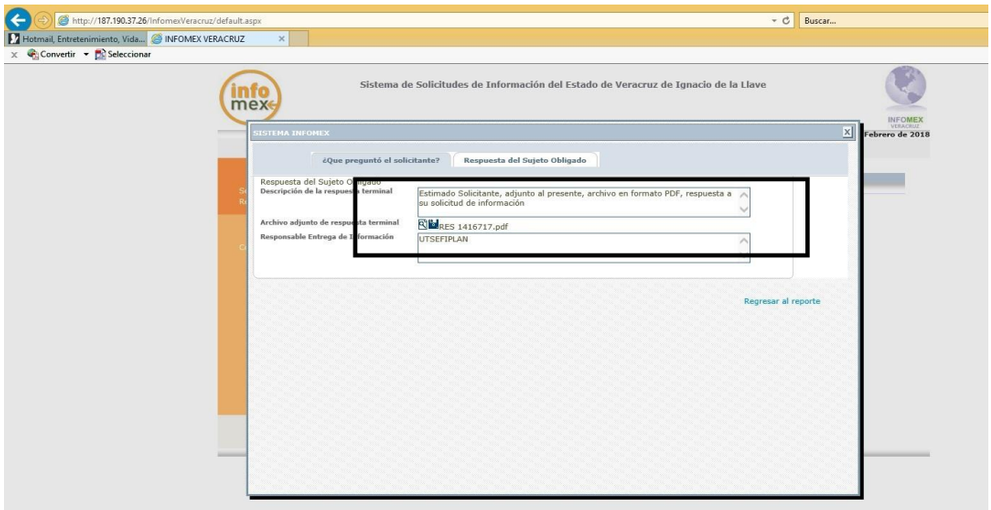

En el rubro **Respuesta del sujeto obligado** se advierten tres apartados: el primero, denominado “Descripción de la respuesta terminal” la cual cuenta con una casilla en la que se lee “Estimado Solicitante, adjunto al presente, archivo en formato PDF, respuesta a su solicitud de información”; el segundo, correspondiente al “Archivo adjunto de respuesta terminal” en este apartado se pueden apreciar dos íconos que tienen como función iniciar la descarga del archivo con el nombre “RES 1416717.pdf” y el último rubro corresponde al Responsable Entrega de Información, aparece: “UTSEFIPLAN”.

Al descargar el archivo “RES 1416717.pdf”, se visualiza el oficio UAIP/02195/2017, de treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, así como un documento firmado por el Subsecretario de Ingresos y el Director General de Fiscalización, el uno de septiembre de dos mil diecisiete, de cuya lectura resulta probado para este Órgano Garante, que corresponde a la información solicitada por el peticionario, pues hace referencia al acto protocolario de toma de protesta del ciudadano Contador Público Certificado José Antonio Prado Rendón, quien a partir del uno de septiembre de dos mil diecisiete, asumió el cargo de Director General de Fiscalización del sujeto obligado, documento cuya imagen consta en la página trece de la presente resolución y que colma el derecho de acceso a la información del peticionario.

Aunado a lo anterior, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, cumplió con la obligación que le imponen los artículos 134 fracciones II, III y VII, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz, de recibir la solicitud de información, gestionar su trámite ante las Unidades Internas que pudieran contar con la información, emitir respuesta y hacer entrega de la información que genera en cumplimiento de sus funciones y que obra en su archivos dentro del plazo ordinario de diez días hábiles que exige la Ley de la materia.

Ello es así porque en fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, se recibió en la Secretaría Auxiliar de este Instituto mensaje de correo electrónico enviado por el delegado del sujeto obligado, al que adjunto los oficios UAIP/2123/2017 y DGF/3486/2017 de fechas diecisiete y veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, signados por la Jefa de la Unidad de Transparencia y por el Director General de Fiscalización, respectivamente, así como el documento que soporta el acto protocolario de la toma de protesta del Director General de Fiscalización, antes referido.

Constancias que se agregaron a los autos por acuerdo de siete de febrero de dos mil dieciocho y que se insertan a continuación:

6/2/2018 Correo - contacto@verivai.org.mx

RV: Alcance a contestación al Recurso IVAI-REV/2276/2017/III

Mario Antonio López Carmona <malopezc@veracruz.gob.mx>

mar 06/02/2018 11:52 a.m.

Para: contacto@verivai.org.mx <contacto@verivai.org.mx>; Belén Talía Aguirre Benítez <btaguirre@veracruz.gob.mx>;

1 archivos adjuntos (834 KB)

Alcance a Contestación Recurso 2276-2017-III.pdf;

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
06 FEB 2018
13:50 hrs
SECRETARÍA AUXILIAR
RECIBIDO

A quien corresponda:

Por instrucciones de la Lic. Belén Talía Aguirre Benítez, Jefa de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, y en alcance al correo electrónico enviado desde la cuenta **malopezc@veracruz.gob.mx** el día 13 de diciembre de 2017 a las 14:53 horas a **contacto@verivai.org.mx**, correo electrónico Institucional de ese Órgano Garante, y en relación al Recurso de Revisión expediente **IVAI-REV/2276/2017/III** interpuesto contra este Sujeto Obligado, envío archivo en formato PDF, que contiene:

- Oficio UAIP/2123/2017 de fecha 17 de octubre de 2017, suscrito por la Lic. Belén Talía Aguirre Benítez, Jefa de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante el cual se hace del conocimiento del C.P. José Antonio Prado Rendón, Director General de Fiscalización, la solicitud de información folio Infomex **01416717,** a fin de que se impusiera del contenido de la misma e hiciera las expresiones que considerará, para poder dar respuesta al solicitante en tiempo y forma.

- Oficio DGF/3486/2017 de fecha 27 de octubre de 2017, suscrito por el C.P.C. José Antonio Prado Rendón, Director General de Fiscalización, y su anexo, consistente de una hoja, con los cuales, se da respuesta a la solicitud de información **01416717.**

Esto, con la intención de que sean tomados en cuenta al momento de resolver el presente asunto.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MTRO. MARIO ANTONIO LÓPEZ CARMONA
COLABORADOR UTSEFIPLAN

SEFIPLAN
ESTADO DE VERACRUZ

VER Finanzas
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. UAIP/2123/2017
Hoja 1 de 1
ASUNTO: Se remite solicitud de acceso a la información 01416717.
Xalapa, Ver. a 17 de octubre de 2017

C.P.C. JOSÉ ANTONIO PRADO RENDÓN
DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN
PRESENTE.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 134 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado así como los artículos 15 y 17 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Finanzas y Planeación, me permito solicitar su gentil apoyo, para otorgar una pronta y puntual respuesta a la solicitud de información presentada mediante el sistema Infomex Veracruz folio número 01416717, en el Sistema INFOMEX-Veracruz, que a la letra refiere:

"Apegándome al derecho de petición, consagrado en los artículos 8, 9 y 35 de nuestra Constitución, solicito de forma respetuosa, pacífica, por escrito y en breve termino, a la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se proporcione la información, acta y fecha de la ceremonia en donde el servidor público el C.C.P.C. Jose Antonio Prado Rendon tomo la protesta previa a tomar el cargo de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo anterior conforme lo señala el artículo 128 de nuestra Carta Magna."

Lo anterior, en virtud de considerar pudiese existir entre los archivos del área a su digno cargo, información referente al caso; *acta y fecha de la ceremonia en donde el servidor público el C.C.P.C. Jose Antonio Prado Rendon tomo la protesta previa a tomar el cargo de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, es por esto que mucho agradecería tuviera a bien girar sus apreciables instrucciones a quién corresponda, a fin de que de conformidad con los plazos mencionados en mi diverso UAIP/1993/2017, obsequiara pronunciamiento al respecto para así, estar en posibilidades de emitir una respuesta adecuada a los ciudadanos.

En espera de su amable atención, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. BELÉN TALÍA AGUIRRE BENÍTEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL ESTADO
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
RECIBIDO
18 OCT 2017
9:00
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ

Archivo
BTAB/apl

VERACRUZ.gob.mx/finanzas/

SEFIPLAN ESTADO DE VERACRUZ | VER Finanzas SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Dirección General de Fiscalización
Oficio No. DGF/3486/2017
Hoja 1/1

ASUNTO:
Respuesta a Transparencia envío acta de toma de protesta Director General de Fiscalización
Xalapa, Ver. a 27 de octubre de 2017

LIC. BELEN TALÍA AGUIRRE BENÍTEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En respuesta a Oficio UAIP/2123/2017 del día 17 del mes en curso, con el que solicita información requerida a través del Sistema Infomex Veracruz mediante el folio 01416717, en el que piden lo siguiente:

(. . . .) "acta y fecha de la ceremonia en donde el servidor público el C.C.P.C. Jose Antonio Prado Rendon tomo la protesta previa a tomar el cargo de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo anterior conforme lo señala el artículo 128 de nuestra Carta Magna."

Al respecto le anexo copia del Acta Levantada el día uno de septiembre del presente año, elaborada en la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas y Planeación en donde consta el acto protocolario de la Protesta de Ley en términos de lo previsto en el artículo 82 último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A T E N T A M E N T E

C.P.C. JOSÉ ANTONIO PRADO RENDON
DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
RECIBIDO
20:30 hrs
27 OCT. 2017
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ

VERACRUZ.gob.mx/finanzas/

Documentales de cuyo contenido se advierte que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado turnó la solicitud de información a la Dirección de Fiscalización, quien conforme a lo previsto en los artículos 82 último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 23 fracciones XI y XIII y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, es el área competente para proporcionar la información solicitada por guardar relación con la toma de protesta del titular de la misma; área administrativa que en su oportunidad hizo entrega de la información requerida como se advierte del oficio DGF/3486/2017 de veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, cuya imagen quedó inserta a la presente resolución.

Constancias que no obstante de ser de fecha anterior al escrito de contestación del recurso de revisión, este cuerpo colegiado estima oportuno admitir y tomar en consideración toda vez que son medios de convicción que acreditan el desahogo del procedimiento interno

efectuado por la Unidad de Transparencia al dar trámite a la solicitud de información del peticionario, por lo que se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto en los artículos por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Con respecto a la temporalidad en que se emitió la respuesta, la misma se ajusta al plazo ordinario de diez días hábiles que exige el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en el acuse de recibo de la solicitud que obra a fojas 5 a 7 del expediente, consta que el sujeto obligado tenía hasta el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, para dar respuesta a su solicitud, lo que cumplimentó según consta en el historial del administrador del sistema Infomex-Veracruz y se corroboró con consulta realizada por el comisionado ponente al Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con independencia de lo expuesto, el oficio de respuesta UAIP/02195/2017 y el documento de uno de septiembre de dos mil diecisiete, en el que consta el acto protocolario de toma de protesta del ciudadano José Antonio Prado Rendón, como Director General de Fiscalización, se hicieron llegar al correo electrónico autorizado por el peticionario, por conducto del personal actuarial de este Órgano Garante, tal y como consta en el proveído de diez de enero de dos mil dieciocho y en las diligencias de notificación practicadas el doce de enero del año en curso, glosadas a fojas 39 a 43 del expediente, requiriéndosele para que en un plazo no mayor a tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no hacerlo se resolvería con las constancias que obraran en autos, sin que hubiere dado cumplimiento a dicho requerimiento, por el contrario, el **siete de febrero** de dos mil dieciocho, la Secretaria de Acuerdos de este Órgano, dio fe de la inexistencia de promoción de la parte recurrente.

Así las cosas, es probado para este cuerpo colegiado que la respuesta e información que se hizo llegar al peticionario el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, satisface el imperativo del artículo 143 de la Ley en cita, que en lo conducente señala: “La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”, hecho de donde deviene infundado su agravio.

En consecuencia, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos